03313

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 284-2019-A-MPC

000263

Calca, 20 de junio de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTO: El Informe N° 344-2019-USLA-MPC/OQC de fecha 14 de junio de 2019 emitido por el Jefe de Unidad de Logística y Servicios Auxiliares C.P.C. Ofelia Quispe Cabeza; el Informe N° 16-2019/MMPC-AL-ULSA-MPC de fecha 11 de junio de 2019 emitido por la Asesora Legal de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; la Opinión Legal N° 301-2019-ASLE-MPC-A-JJMP de fecha 17 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo de 2019, se convoca a Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 13-2019-CS-MPC respecto a la Contratación de Mantenimiento Vial Rutinario, correspondiente al año fiscal 2019, según cronograma establecido en las bases del proceso y portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, mediante Informe N° 16-2019/MMPC-AL-ULSA-MPC de fecha 18 de junio de 2019 la Asesora Legal de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Abog. Martha Pérez Clemente, emite opinión en el sentido de que se declare la Nulidad del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2019-CS-MPC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: OCCORURO ACCHA DE 19.650 KM, DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, PROVINCIA DE CALCA, por haberse configurado la causal descrita en el literal d) del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere textualmente: "(...) d) Que prescindan de las normas esenciales de procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; asi como lo descrito en el numeral 44.3, del mismo artículo que establece: "(...) b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo (...)".

Que, mediante informe N° 364-2019-USLA-MPC/OQC, emitido por la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares C.P.C. Ofelia Quispe Cabeza, solicita Opinión Legal respecto a la nulidad del Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2019-CS-MPC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: OCCORURO ACCHA DE 19.650 KM, DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, PROVINCIA DE CALCA; por la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección por lo que se deberá retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria.

Que, mediante Opinión Legal N° 316-2019-ASLE-MPC-A-JJMP de fecha 20 de junio de 2019 el Asesor Legal Abog. Julian Morales Pillco opina por que se declare la Nulidad del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2019-CS-MPC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: OCCORURO ACCHA DE 19.650 KM, DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, PROVINCIA DE CALCA, por haberse configurado la causal descrita en el literal d) del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere textualmente: "(...) d) Que prescindan de las normas esenciales de procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; asi como lo descrito en el numeral 44.3, del mismo artículo que establece: "(...) b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo (...)", por lo que se deberá retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su art. 44° las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b)

002817

000262

Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en ese contexto, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera retrasar la contratación que se pretenda efectuar. Por tanto, teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente, así como los informes del comité de selección y de la Oficina de Asesoría Jurídica, vemos que existe un vicio de nulidad en la etapa de convocatoria, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, correspondiente que se retrotraiga el procedimiento de selección a dicha etapa;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el mencionado procedimiento de selección, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el segundo párrafo del art. 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo 272, de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, al haberse ocurrido el vicio en las bases referidas a los factores de evaluación, que es el momento en que se incurre en vicio, se dispone retrotraer el proceso hasta la etapa de CONVOCATORIA;

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, Ley de Contrataciones del Estado; y, en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** el Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2019-CS-MPC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: OCCORURO ACCHA DE 19.650 KM, DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, PROVINCIA DE CALCA,** correspondiente al año fiscal 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER la Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2019-CS-MPC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: OCCORURO ACCHA DE 19.650 KM, DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, PROVINCIA DE CALCA,** a la etapa de **CONVOCATORIA.**

ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE